



REFERENCIA:	PROCESO DECLARATIVO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
RADICADO:	08-638-31-89-001-2017-00030-00
DEMANDANTE:	INTERCONEXION ELECTRICA ISA E.S.P. S.A.
DEMANDADO:	VICTOR MODESTO PEREZ SIERRA, ABELARDO PEREZ SIERRA, DIONISIA PEREZ SIERRA, JUAN DE DIOS PEREZ SIERRA, JULIO ALBERTO PEREZ SIERRA, PABLO EMILIO PEREZ SIERRA, SORIANO PEREZ SIERRA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO PEREZ MASS.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Informándole que el apoderado de la parte demandada mediante memorial de fecha 08 de mayo de 2023, solicita que ordene el pago de la indemnización dentro del proceso de la referencia.

Sabanalarga, Atlántico, quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga, Atlántico, quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del Artículo 376 del C.G.P., que señala:

(...) "Al decretarse la imposición, variación o extinción de una servidumbre, en la sentencia se fijará la suma que deba pagarse a título de indemnización o de restitución, según fuere el caso. Consignada aquella, se ordenará su

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE

RADICADO: 08-638-31-89-001-2017-00030-00

DEMANDANTE: INTERCONEXION ELECTRICA ISA E.S.P. S.A.

DEMANDADO: VICTOR MODESTO PEREZ SIERRA, ABELARDO PEREZ SIERRA, DIONISIA PEREZ SIERRA, JUAN DE DIOS PEREZ SIERRA, JULIO ALBERTO PEREZ SIERRA, PABLO EMILIO PEREZ SIERRA, SORIANO PEREZ SIERRA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO PEREZ MASS.

entrega al demandado y el registro de la sentencia, que no producirá efectos sino luego de la inscripción.”

En el presente asunto se pudo constatar que el apoderado de la parte demandada no atendió el requerimiento realizado por la suscrita en providencia de fecha 14 de febrero de 2023.

En vista de lo anterior y conforme a lo normado por el artículo 42 y 43 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P., se ordenará requerir nuevamente al apoderado de la parte demandada para que radique por ventanilla ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla Atlántico - ORIP el documento expedido por este despacho judicial, cancelando los respectivos derechos de registro de conformidad con la resolución de tarifas registrales establecida por la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez al apoderado de la parte demandada para que radique por ventanilla ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla Atlántico - ORIP el documento expedido por este despacho judicial, cancelando los respectivos derechos de registro de conformidad con la resolución de tarifas registrales establecida por la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814e8244ec371484d2f72d9212dbf13de3d677bcfb3a7377acc06d5749b3c2fe**

Documento generado en 15/05/2023 04:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>